



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10-GRAL.

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", **31 AGO 2010**

VISTO:

El expediente Nº 13301-0205251-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas, las facultades otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las disposiciones de la Resolución Nº 473/2010 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Administración;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un plan de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones fiscales -así como sus intereses y multas-, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones;

Que, acorde a los permanentes cambios tecnológicos, se hace necesario adecuar a esta nueva realidad los distintos servicios que debe brindar esta Administración para que los contribuyentes desde sus domicilios a través de Internet puedan generar sus planes de pago en cuotas;

Que a ese efecto, es oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web del Organismo incorporada a la página de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar>);

Que el sistema a implementar ha sido desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos, con la participación de los sectores técnicos, legales, de seguridad e informáticos;

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe Nº 481/10 de fs. 17, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- El otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10-GRAL

fiscales a que refiere el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), respecto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes locales y de Convenio Multilateral), Aportes Sociales – Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas, se regirá por las disposiciones de la presente.

Exclusiones.

ARTICULO 2º - No se dará curso a las solicitudes de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Gravámenes con vencimientos durante el mes en el cual se liquide el plan de pagos.
2. Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas o no.
3. Deudas originadas en los "Corresponde" de escribanos.
4. Deudas de los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) por las retenciones o percepciones, practicadas o no.
5. Deudas por las que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
6. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se hayan celebrado.
7. Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.
8. Deudas por las cuales se hayan formalizado hasta dos planes de pago en los términos de la presente resolución. No se computarán a los efectos de esta limitación cuando el origen de la deuda corresponda a conceptos incluidos en los artículos 8º, 9º y 11º de la presente resolución general.

Requisitos y formalidades.

ARTICULO 3º- Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a las aplicaciones informáticas que estarán disponibles en la página de la Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º - El plan de facilidades de pago será generado por cada concepto tributario; y se considerará formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10- GRAL.

ARTICULO 5°- Sin perjuicio de las condiciones y requisitos previstos en la presente resolución, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que liquidan los anticipos mensuales mediante el aplicativo Provincia de Santa Fe -IBSF- o Sistema Federal de Recaudación -SIFERE-, según se trate de contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, respectivamente, deberán presentar de corresponder, hasta la fecha de liquidación, las declaraciones rectificativas u omitidas que dieran origen al plan de facilidades de pago.

Condiciones del plan de facilidades y cuotas.

ARTICULO 6°- El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Número máximo de cuotas a solicitar: 36 (treinta y seis) cuotas.
- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.- (pesos ciento cincuenta).
- d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:
 - Hasta 6 (seis) cuotas: 0.50 % de interés mensual.
 - Hasta 12 (doce) cuotas: 1.00 % de interés mensual.
 - Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 1.50 % de interés mensual.

ARTICULO 7°- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas y con los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación del plan o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Mi Plan de Pago por Internet" - Estado del Convenio - Impresión de Boletas, disponible en la página web del Organismo.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 - GRAL.

ARTICULO 8°- Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo, o se persiga el cobro del mismo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables con anterioridad a la fecha de solicitar facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo II) y que forma parte de la presente resolución.

Esta presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTICULO 9°- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pagos por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjunta en los ANEXOS III y IV, y que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que el plan de facilidades de pagos resulte inadmisibles, o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con el trámite de la ejecución pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10 GRAL.

ARTICULO 10º- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTICULO 11º- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debida y previamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán solicitar un plan de pagos por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir en sede judicial de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Caducidad.

ARTICULO 12º- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación.

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados. Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades de pago.

Cuando la caducidad corresponda a convenios celebrados en planes de facilidades de pago en cuotas o regímenes de regularización tributaria anteriores al instaurado por la presente resolución, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 - GRAL

ARTICULO 13°- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar el plan de pago constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos con lo declarado y pagado.

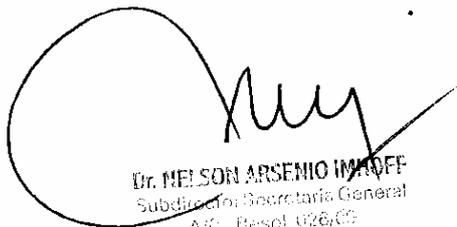
Disposiciones Generales.

ARTICULO 14°- Apruébese la utilización de la aplicaciones informáticas denominadas "Mi Plan de Pago por Internet" aprobado por Resolución General N° 12/08 – API y modificatorias, "Liquidación de Deuda Impuestos de Autoliquidación" aprobado por Resolución General N° 26/10 – API, disponibles en la página web de este Organismo incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", de notas de allanamiento para deudas en gestión administrativas y judiciales, Anexos I, II, III y IV.

ARTICULO 15°- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2010.-

ARTICULO 16°- Derógase, a partir del 01 de septiembre de 2010 la Resolución General N° 06/08 y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 17°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
Subdirector General
A/C. Resol. 028/10
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10-GRAL

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 28/10 – API

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias mediante un plan de facilidades de pago.

a) Deuda por obligaciones vencidas al mes inmediato anterior al que se liquida el plan en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Sociales Ley 5110 y Multas.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar denominado "Liquidación de Deuda Impuesto de Autoliquidación" disponible en la página de esta Administración Provincial de Impuestos y aprobado por Resolución General N° 26/10 –API.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través del botón Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 GRAL.

- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en procesos de verificación, fiscalización o en discusión administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los término del artículo 8º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los término del artículo 9º de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

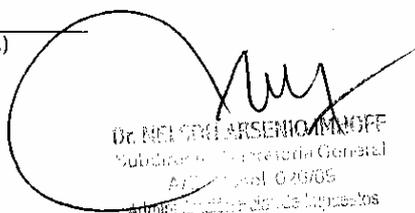
TERCERO: Para deudas en concurso o quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación.

CUARTO: Tratándose de convenios caducos o declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad, el contribuyente y/o responsable solicitará, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda, la liquidación del saldo de la deuda.

QUINTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar, Economía, API, e ingresará al servicio "Mi plan de pago por Internet – Plan de Pagos Impuestos de Autoliquidación"

SEXTO: A fin de acceder a dicha aplicación, el contribuyente y/o responsable deberá tener habilitado el servicio API-SANTAFE-Solicitud Plan de Pago en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y utilizará para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la AFIP, la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

SEPTIMO: El contribuyente y/o responsable a través del botón Plan de Pago ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas


Dr. DANIEL ARSENIOMINOFF
Subdirector General
AFIP - Local 028/05
Administración Provincial de Impuestos


O. y M. 05/95
C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10-GRAL.

en que pretenda regularizar la deuda. Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

OCTAVO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

NOVENO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado


Dr. NELSON ARSENIO INFANTE
Subdirector Secretario General
A/C. Resol. 628/03
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 028/10-GRAL

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 28.10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
Nº.....CUIT Nº.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la
localidad deProvincia deen su carácter
de (1)lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación.....se
presenta y manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho, incluso
de repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al Plan de
Facilidades de Pago – Resolución General Nº .../ API - que tramita en la actuación
administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S Nº.....

RESOLUCION/ES Nº.....

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO Y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos, completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
FIRMA

.....
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA Nº:

.....
FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado.

(2) Tachar lo que no corresponda.

Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector General
de Resolución de Conflictos
Administrativos de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL HARRO
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10-GRAL

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 28/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°
con domicilio real eny constituyendo
domicilio a los efectos legales en calleN°
..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

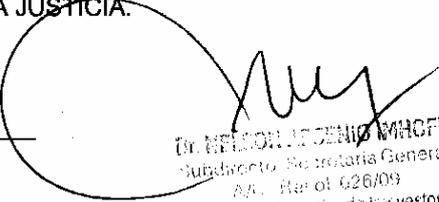
I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

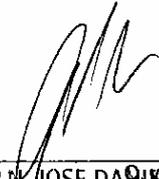
II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
- e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.


DR. NELSON LEZAMA
Jefe de la Oficina General
A.N. Res. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RATTIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 GRAL

ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 28/10 – API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS – SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno

de profesión de estado civil

titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°

con domicilio real eny constituyendo

domicilio a los efectos legales en calleN°

..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el

patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.

por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."

s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de

.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soy
.....de la firma inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa
Fe/Rosario (1), al N°F.....L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la
demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas
reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo
normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a
lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja
constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del
convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del
crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación
que por derecho corresponda.-----

b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II, y III del
presente.-----

c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----

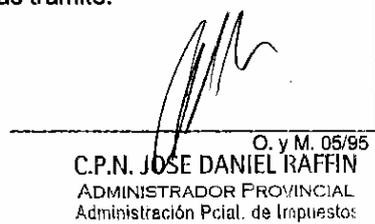
d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja
constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se
proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----

e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.


Dr. NELSON ARSENIHOFF
Subdirector Provincial General
API Resol. 028/10
Administración Pcial. de Impuestos


O. y M. 05/95
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 - G.R.A.L.

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 28/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°
con domicilio real eny constituyendo
domicilio a los efectos legales en calleN°
..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
- e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

[Signature]
Dr. NELSOU ARGENIO IMHOFF
Subdirector General de Impuestos
Administración Provincial de Impuestos

[Signature]
C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:
 DICTADA EN:
 EXPEDIENTE:
 LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 GRM

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 28/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
 EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
 Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a el
de apellido materno
 de profesión de estado civil
 titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°
 con domicilio real en y constituyendo
 domicilio a los efectos legales en calle N°
 de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el
 Patrocinio (étrado del/de la Dr./Dra.
 por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
 s/Ejecución Fiscal Expte. N° tramitado ante este Juzgado de
 y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soy
 de la firma inscrita en el Registro Público de Comercio de Santa
 Fe/Rosario (1), al N° F..... L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la
 demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas
 reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo
 normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a
 lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja
 constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del
 convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del
 crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación
 que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y III del
 presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°, se deja
 constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se
 proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
- e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.

Form. N° 1217 - A4 (210 x 297 mm.)

[Handwritten signature]
 Dr. NELSON ARSENO IMUFF
 Subdirector de Secretaría General
 A/C Base Legal
 Administración Pcia. de Impuestos

[Handwritten signature]
 O. y M. 05/95
 C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administración Pcia. de Impuestos